



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°139-2023-MDT/A

Túcume, 26 de junio del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El informe N°280-2023-MDT-SGIDUR/WAMM de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el proveído s/n de fecha 07 de junio del 2023, emitido por el despacho de alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 43ª de la ley N°27972, ley orgánica de municipalidades, prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo del mismo modo, se tiene que los actos de reconocimiento, agradecimiento y felicitación constituyen los actos de valoración y discrecionales de la máxima autoridad, dado que distinguen y resaltan de determinadas acciones.

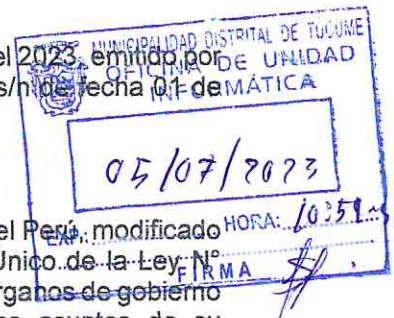
Que, mediante carta N°005-2023/TISAC-CSW de fecha 10 de mayo del 2023, el Gerente General de TREBOL INGENIERÍA SAC remite a la representante del CONSORCIO, en la que indica: (...) *que habiéndose firmado el acta de reinicio de obra, cumpla con remitir el expediente de programación de obra actualizada para la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura para el servicio de educación inicial de la IE N°217 Purísima concepción del distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque" con CUI N°2532906.*

Que, mediante carta N°012-2023-CSW/SVM de fecha 16 de mayo del 2023, la representante común del CONSORCIO SW, remite a la entidad la **CONFORMIDAD** de la programación de obra actualizada y acelerada a la fecha de reinicio de obra presentada por la empresa contratista TREBOL INGENIERIA SAC.

Que, mediante informe N°280-2023-MDT-SIGUR/WAMM de fecha 22 de mayo del 2023, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señala:

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1.1. *El asistente especialista para la División de Ejecución, supervisión y liquidación de obras de apoyo para SGIDUR, Ing. Jans Jhordin Gastulo Vilchez opina que da CONFORMIDAD a lo aprobado por el supervisor de la presentación del CRONOGRAMA ACELERADO Y ACTUALIZADO.*





Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.

- 1.2. Se da **CONFORMIDAD** al calendario de obra acelerado y actualizado presentado por la contratista **TREBOL INGENIERÍA S.A.C.** y aprobado por la supervisión **CONSORCIO SW**.
- 1.3. Las fechas de inicio, suspensión y reinicio de ejecución de obra se encuentran descritas en el ítem 1.3 y 2.2 del presente informe y se pueden validar en sus respectivas actas.
- 1.4. Derivar el presente informe a Secretaría General a fin de **EMITIR** la resolución y/o documento equivalente de aprobación del calendario de obra acelerado y actualizado de obra.
- 1.5. **ALCANZAR** a esta subgerencia la resolución y/o documento equivalente que aprueba el Calendario de Obra Acelerado y Actualizado a fin de tramitar ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el financiamiento de la obra que por motivos sociales se encontró suspendida y el dinero revirtió al Tesoro Público.
- 1.6. Se **ALCANZA** los contratos de ejecución de obra y supervisión de obra a fin de que, de ser el caso, se realice las respectivas adendas y/o acciones que considere pertinente.

Que, mediante decreto supremo N°148-2019-PCM que modifica el reglamento de procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado por decreto supremo N°071-2018-PCM; indica:

"Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución

74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.2 Para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

74.4 Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

74.5 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

74.6 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

74.7 Los supuestos señalados en los numerales anteriores, con excepción del regulado en el numeral 74.3, también pueden ser aplicables para la prestación de servicios y/o consultoría de obra."

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos del expediente objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad, lo que conlleva al despacho de Alcaldía concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa del área usuaria; finalmente, la resolución aprobatoria no constituiría y/o convalidaría actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia.





Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.

Que, mediante proveído s/n de fecha 01 de junio del 2023, el titular del pliego autoriza la emisión de acto resolutivo de aprobación del calendario de obra acelerado y actualizado presentado por la contratista **TREBOL INGENIERIA SAC** y aprobado por la supervisión **CONSORCIO SW**.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el TUO de la ley N°30225, ley de contrataciones con el estado y su reglamento, y el decreto supremo N°071-2018-PCM que aprueba el reglamento de procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios y sus modificatorias,

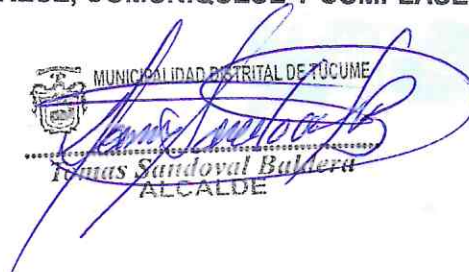
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el CRONOGRAMA ACCELERADO Y ACTUALIZADO de la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura para el servicio de educación inicial de la IE N°217 Purísima concepción del distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque" con CUI N°2532906, presentado por la contratista **TREBOL INGENIERIA SAC** y aprobado por la supervisión **CONSORCIO SW**, teniendo como fecha de término de obra el día 25 de octubre del 2023, y que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, al representante legal del Trébol Ingeniería SAC, al representante legal del Consorcio SW, Unidad de Informática para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DIFUNDIR la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomás Sandoval Bullera
ALCALDE

